Ley No. 4724, que confiere carácter oficial a los títulos del Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo.—G. O. No. 8146 del 24 de Julio de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4724.

Art. 1.—Los títulos conferidos por el Instituto Politécnico Loyola, Fundación Generalísimo Trujillo, que tengan la constancia de haber sido registrados en la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes y la firma del titular de dicha Secretaría de Estado, tendrán carácter oficial para los fines del ejercicio de las profesiones u oficios a que se refieran.

Art. 2.—Dichos títulos no habilitan para la inscripción universitaria. Pero el título de Perito Agrónomo o el de Perito Veterinario podrá ser colacionado en la Universidad de Santo Domingo para que su poseedor obtenga el título de Ingeniero Agrónomo o el de Doctor en Veterinaria, después de la aprobación de las asignaturas no colacionadas y del cumplimiento de los demás requisitos universitarios.

Art. 3.—La presente ley modifica en cuanto sea necesario el artículo 62 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, del 21 de octubre de 1937; el artículo 54 de la Ley Orgánica de Educación, Nº 2909, del 5 de junio de 1951; y el artículo 55 de la Ley Orgánica de Enseñanza Agrícola, Nº 1136, del 21 de marzo de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de julio del año mil novecientos cincuen-

ta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución No. 4725, del Congreso Nacional, que autoriza a erigir un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el Barrio de María Auxiliadora de Ciudad Trujillo.—G. O. No. 8147 del 27 de Julio de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4725.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Central Ejecutivo de los empleados de empresas extranjeras establecidas en el país, para que se le autorice a erigir un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Barrio de María Auxiliadora de Ciudad Trujillo.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada

ta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete, Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Resolución No. 4725, del Congreso Nacional, que autoriza a erigir un busto del Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, en el Barrio de María Auxiliadora de Ciudad Trujillo.—G. O. No. 8147 del 27 de Julio de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*

NUMERO 4725.

VISTA la solicitud que por medio de la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes ha dirigido al Congreso Nacional el Comité Central Ejecutivo de los empleados de empresas extranjeras establecidas en el país, para que se le autorice a erigir un busto del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, en el Barrio de María Auxiliadora de Ciudad Trujillo.

VISTA la ley sobre erección de estatuas y monumentos públicos Nº 638 del 23 de junio del 1944, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6102 del 28 de junio del 1944, modificada